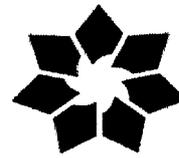




UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

En la ciudad de Montevideo el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, comparecen **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República – Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC), representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana Dra. María Gladys Ceretta, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Industria, Energía y Minería (en adelante MIEM), representado por el Ing. Guillermo Moncecchi en su calidad de Ministro, con domicilio en la calle Sarandí 620 de esta ciudad, y quienes convienen el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) Con fecha 12 de agosto de 1988 el MIEM y la UDELAR celebraron un Convenio de Cooperación Científica y Técnica por el cual se comprometieron a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación técnica y científica, los que serían objeto de acuerdos complementarios que especificarían los objetivos programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.
- b) Con fecha 28 de diciembre de 2017 se promulgó la ley 19.585, que establece la prohibición del uso del procedimiento de fractura hidráulica (fracking) para la explotación de hidrocarburos no convencionales y creó en el ámbito del MIEM, la Comisión Nacional de Evaluación Científica y Técnica (CNECT). La referida CNECT está integrada entre otros por la UDELAR.

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente acuerdo es apoyar el trabajo de la CNECT en cuanto a la organización de la información nacional e internacional sobre el procedimiento de la fractura hidráulica y la perforación horizontal, así como las pautas para su comunicación y difusión a diferentes públicos; además de la colaboración en la redacción y revisión de informes de la CNECT.

TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR

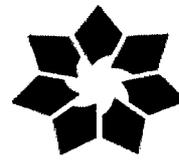
Las actividades a desarrollar por la FIC son:

- a) Organizar la información existente que disponga la CNECT y crear una base de datos con todos los documentos recopilados en forma sistemática, para uso de la CNECT y público externo.
- b) Recopilar antecedentes de modalidades, procedimientos y materiales de divulgación sobre la materia, utilizados en otros países y elaborar los correspondientes informes a solicitud de la CNECT.
- c) Generar un plan de comunicación y proponer productos para la difusión a la sociedad de los temas abordados en la CNECT.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MIEM.-

El MIEM de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.585 se obliga a proveer los recursos financieros necesarios para posibilitar la conformación de un equipo técnico con dedicación horaria destinada a la realización de este trabajo y para la adquisición de equipos, insumos de

251001-000993-19



oficina y bibliografía. Adicionalmente, el MIEM se obliga a proveer toda la información recopilada de la materia que se genere por los diversos actores consultados por la CNECT.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FIC. -

La FIC se compromete a:

- I) La conformación de un equipo técnico con:
 - a. un docente, designado por el Consejo de la FIC, el cual será referente, que percibirá un monto equivalente a un grado 3 con 10 horas semanales de dedicación;
 - b. un estudiante o egresado de la Licenciatura en Bibliotecología, grado 1 con 20 horas semanales, para llevar a cabo las actividades vinculadas a la recopilación de información; y
 - c. un estudiante avanzado o egresado de la Licenciatura en Comunicación, grado 1 con 20 horas semanales, para llevar a cabo las actividades relativas a la comunicación de la información relevada.
- II) Desarrollar las tareas técnicas indicadas en la cláusula tercera del presente Convenio en acuerdo con los lineamientos de la CNECT. Las mismas podrán efectuarse en el local de FIC y a solicitud de la CNECT se podrá requerir la participación de los técnicos en donde sesione la misma.

SEXTA: MONTO.-

El MIEM se obliga a abonar a la FIC, el monto total de \$ 656.055 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y cinco) por la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio, reajutable anualmente, conforme se incremente el salario de los docentes según la Escala de Sueldos Docentes de la UDELAR.

El monto establecido en el párrafo anterior comprende las retribuciones con las cargas sociales correspondientes por el período de un año, e incluye además: a) un monto que debe ser volcado a la Comisión Sectorial de Investigación Científica, equivalente al 5% del ingreso total del convenio; y b) un monto para gastos administrativos de la FIC, equivalente al 5% del ingreso total del convenio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza sobre la aplicación de recursos extra presupuestales de la UDELAR.

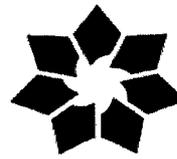
El MIEM abonará dicho monto mediante depósitos en la cuenta bancaria que determinada por la FIC para este fin (BROU cuenta corriente 001569768-00003), según el siguiente detalle: a) el 30 % del total a la firma del convenio, b) el 20 % del total a los 60 días de la firma, contra la presentación de un informe de avance, c) 40% a febrero de 2020 y d) 10% contra la presentación del informe final al año de la firma del convenio.

Los plazos antedichos solo se interrumpirán sin responsabilidad para el MIEM el tiempo que duren los controles de rigor del el Tribunal de Cuentas de intervención preceptiva en el presente acuerdo.

La FIC realizará las respectivas Rendiciones de Cuentas por cada partida y de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República. Las mismas se realizarán en un plazo de sesenta días a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos, acompañadas con un informe de Rendición de Cuentas firmado por Contador Público.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

SÉPTIMA: PLAZO.-

El presente convenio estará vigente por el plazo de 1 año desde el día de la suscripción y podrá ser prorrogado automáticamente por igual período.

En caso de que MIEM y UDELAR-FIC acuerden la renovación del Convenio, según lo previsto en la cláusula Sexta, MIEM se obliga a abonar a la FIC la suma allí establecida, más los reajustes que correspondieran y según los mismos criterios establecidos en dicha cláusula. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes previamente al vencimiento del plazo.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los datos producidos y recabados, en virtud de las actividades del presente Convenio serán de propiedad de la CNECT. Para utilizar los datos generados en este Convenio externamente a dicha Comisión, se deberá solicitar previamente y contar con la correspondiente aprobación de la CNECT.

Asimismo, la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

NOVENA: AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN.-

El presente Convenio podrá ser ampliado y/o renovado en cualquier momento por acuerdo de partes, fijándose en esa oportunidad los nuevos montos y plazos, así como las nuevas prestaciones.

DÉCIMA: RESCISIÓN.-

El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio.

Se considerará que alguna de las Partes ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo dentro del plazo de quince (15) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

De igual forma, en cualquier momento, cualquiera de las Partes sin expresión de motivos podrá rescindir unilateralmente este Convenio, mediante comunicación a la otra con 90 (noventa) días corridos de anticipación, la que se verificará siempre que no queden obligaciones pendientes por cumplir por aquella Parte que solicita la rescisión.

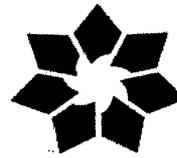
Una vez caducado el Convenio, el desarrollo de las actividades acordadas y los compromisos contraídos serán totalmente cumplidos siempre que la actividad se haya iniciado antes de que alguna de las partes expresase su intención de finalizarlo.

DÉCIMA PRIMERA: MORA

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS ESPECIALES.-

Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia, hasta tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

Cualquier notificación que deban efectuarse las partes se tendrán por válida a todos los efectos si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de nota con aviso de retorno, telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS.-

- I) Las partes se comprometen a mantener reservada y no divulgar, las informaciones técnicas o científicas que se generen en el proceso o que pertenezcan a la otra parte a las que hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del objeto de este convenio. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines de este acuerdo en el marco de la CNECT.
- II) Los datos, informes y todo otro resultado obtenido durante la ejecución del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial. Cuando la UDELAR o los autores deseen utilizar dichos resultados para su publicación o difusión por cualquier medio o soporte, deberá solicitar autorización a la CNECT
- III) Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen, fuera del ámbito de la CNECT deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, y que fue realizado para la CNECT en el marco del presente convenio.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura y ratificación de su contenido, se otorga y firma el presente, en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados al inicio quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Ing. Guillermo Moncecchi
Ministro
MIEM

Dra. María Gladys Ceretta
Decana
Facultad de Información
Y Comunicación